

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS Y ADMINISTRADORES DE BIENES ASEGURADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES Y PARA CONCEDER LA UTILIZACION DE LOS MISMOS.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en los artículos 8, 22 y 81 fracción V de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 7 fracción VI, 23 y 25 de su Reglamento; 12 fracción III del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo la Ley) es el ordenamiento legal que regula la administración y destino de los bienes muebles e inmuebles involucrados en averiguaciones previas y en procedimientos penales federales (en lo sucesivo Bienes Asegurados);

Que complementariamente a las disposiciones de la Ley, lo preceptuado por el capítulo II del Título Quinto del Código Federal de Procedimientos Penales (en lo sucesivo CFPP), confiere facultades al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo el SAE), entre otras, para administrar los Bienes Asegurados;

Que el titular del SAE podrá nombrar de manera provisional depositarios o administradores para la administración y custodia de los bienes asegurados;

Que el titular del SAE debe someter a la consideración de la Junta de Gobierno del SAE los nombramientos definitivos de depositarios o administradores para la administración y custodia de los bienes asegurados;

Que corresponde al Director General del SAE otorgar la utilización provisional de los Bienes Asegurados, previa determinación de la contraprestación correspondiente por parte de la Junta de Gobierno del organismo, mediante la suscripción de los nombramientos de depositarios o administradores provisionales y someter a la autorización de la Junta de Gobierno los nombramientos definitivos;

Que corresponde a la Junta de Gobierno del SAE determinar los lineamientos generales a los que deberán ajustarse los depositarios y administradores en la utilización de los bienes;

Que la Junta de Gobierno del SAE, emitió los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para utilizar o conceder la utilización de Bienes Asegurados en los procedimientos penales federales", publicados en el D.O.F. el día 1 de abril de 2008, y los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales", publicados en el D.O.F. el día 13 de septiembre de 2006;

Que en cumplimiento a iniciativas del Poder Ejecutivo Federal, así como de diversos programas implementados por la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Economía, entre otras instancias, el SAE ha llevado a cabo acciones tendentes a la mejora de gestión y mejora regulatoria, así como a la desregulación, encontrándose entre ellas, la eliminación, fusión y/o modificación de su marco normativo; y,

Que dentro de dichas acciones, y tomando en consideración que los lineamientos citados en el quinto párrafo de este apartado regulan prácticamente la misma materia y que tienen injerencia directa entre sí, se determinó fusionarlos, teniendo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA EL NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIOS Y ADMINISTRADORES EN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES Y PARA CONCEDER LA UTILIZACION DE LOS MISMOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el nombramiento de depositarios o administradores y la utilización de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales.

SEGUNDO. El SAE podrá utilizar los Bienes Asegurados cuando le sean necesarios para el ejercicio de sus funciones o autorizar su uso a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a las Autoridades Estatales y Municipales, a la Procuraduría General de la República (en lo sucesivo PGR) o a personas Físicas o Morales que tengan el carácter de depositarios.

TERCERO. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE

CUARTO. Cuando los agentes del Ministerio Público de la Federación o la autoridad judicial hubieran dejado en depositaría de alguna persona los Bienes Asegurados que se entreguen al SAE, se procederá de inmediato a suscribir su nombramiento como depositario provisional o, en su caso, su remoción.

En el supuesto de que los Bienes Asegurados en administración sean recibidos por el SAE sin que se hubiera designado depositario, se podrá nombrar al depositario provisional de los mismos previos los trámites que al efecto establecen los presentes Lineamientos.

QUINTO. Las personas que pretendan utilizar Bienes Asegurados en administración del SAE, necesariamente deberán ser nombrados como depositarios o administradores, para lo cual cumplirán con los siguientes requisitos y presentar la documentación que a continuación se indica:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las autoridades estatales o municipales y la Procuraduría General de la República:
 - A) Solicitud dirigida al Director General del SAE, que incluya:
 1. La descripción y características del bien requerido;
 2. La justificación del uso que se le dará al bien;
 3. El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización, y
 4. La propuesta de contraprestación por la utilización, en el caso de autoridades Estatales o Municipales.
 - B) Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la dependencia, entidad o autoridad estatal o municipal, según sea el caso;
 - C) Datos generales del representante legal (Clave Unica del Registro de Población [CURP], Registro Federal de Contribuyentes [RFC], lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, identificación oficial con fotografía, ubicación de la oficina, número telefónico, correo electrónico, etcétera), y
 - D) Instrumento jurídico en el que conste que el representante legal cuenta con facultades para solicitar el depósito o la administración del bien.
- II. Personas morales:
 - A) Solicitud dirigida al Director General del SAE, que incluya:
 1. La descripción y características del bien requerido;
 2. La justificación del uso que se le dará al bien;
 3. El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización;
 4. La propuesta de contraprestación por la utilización del bien, y
 5. Garantía respecto del pago de la contraprestación, que podrá ser: **a)** Fianza a favor del SAE, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida, **b)** Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida; o **c)** Aval, siendo éste una persona física con solvencia, acreditándola con la legítima propiedad de un bien inmueble, dentro del territorio nacional, el cual deberá estar libre de gravamen alguno.
 - B) Acta constitutiva de la persona moral y sus modificaciones;
 - C) RFC de la persona moral;
 - D) Ultima declaración anual;
 - E) Datos generales de los socios, conforme al acta constitutiva y sus modificaciones (CURP, RFC, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, e identificación oficial con fotografía);
 - F) Poderes del representante legal;

- G)** Datos generales del representante legal (CURP, RFC, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, identificación oficial con fotografía, ubicación de la oficina, número telefónico, correo electrónico, etcétera);
 - H)** Currículum vitae de la persona moral y domicilio, y
 - I)** En el caso de extranjeras, deberá tener un representante legal en el país y acreditar su interés jurídico.
- III. Personas físicas:**
- A)** Solicitud dirigida al Director General del SAE, que incluya:
 - 1. La descripción y características del bien requerido;
 - 2. La justificación del uso que se le dará al bien;
 - 3. El compromiso de asumir los gastos de mantenimiento y conservación necesarios del bien otorgado para su utilización;
 - 4. La propuesta de contraprestación por la utilización del bien, y
 - 5. Garantía respecto del pago de la contraprestación, que podrá ser: **i)** Fianza a favor del SAE, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida, **ii)** Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida; o **iii)** Aval, siendo éste una persona física con solvencia, acreditándola con la legítima propiedad de un bien inmueble, dentro del territorio nacional, el cual deberá estar libre de gravamen alguno.
 - B)** CURP, RFC, identificación oficial con fotografía (credencial de elector o pasaporte);
 - C)** Currículum vitae (lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular actual, ocupación, número telefónico, correo electrónico, etcétera);
 - D)** Última declaración anual o escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que no están obligados a presentarla, y
 - E)** En caso de extranjeros, además de los requisitos anteriores, deberán acreditar su estancia legal en el país y su interés jurídico.

SEXTO.- El Director General resolverá respecto del otorgamiento para la utilización provisional de los Bienes Asegurados en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

Una vez aprobada la utilización, al momento de la entrega formal dentro del acta de entrega correspondiente, se especificará el estado en que se encuentran los bienes.

SEPTIMO. El Director General del SAE presentará trimestralmente, dentro del informe periódico que rinda a la Junta de Gobierno, la relación de nombramientos de Bienes Asegurados otorgados para utilización provisional durante el periodo.

El Director General del SAE, en un plazo de hasta 360 días naturales y previo análisis del cumplimiento de las obligaciones a cargo del depositario o administrador provisional, solicitará a la Junta de Gobierno del SAE, la aprobación de los nombramientos que con esa calidad se hubiesen otorgado para formalizarlos con carácter de definitivos.

OCTAVO. El Director General del SAE, por conducto del Director Ejecutivo de Administración de Bienes Inmuebles, celebrará los contratos y convenios que resulten necesarios para el depósito o administración de los Bienes Asegurados.

Además de las cláusulas esenciales del contrato o convenio de que se trate y las obligaciones inherentes al depositario señaladas en el Código Civil Federal, en todos los contratos que se celebren para el depósito o administración de Bienes Asegurados se deberán establecer cláusulas que prevean lo siguiente:

- I.** Que, en términos del artículo 8 de la Ley, el depositario o administrador deberá rendir el informe mensual sobre el estado de los Bienes Asegurados, así como de las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo y el pago de servicios y contribuciones que haya realizado, dentro de los quince primeros días hábiles del mes inmediato posterior respecto del cual se rinda el informe. Dicho informe deberá formularse por escrito, estar debidamente firmado por el depositario o administrador de los Bienes Asegurados y anualmente incluirá un anexo fotográfico que represente las condiciones físicas del bien;
- II.** Las facultades que sean conferidas a los depositarios y administradores de conformidad con el artículo 13 de la Ley;
- III.** Que el depositario o administrador estará obligado a devolver el bien en el lugar que para ello se convenga y en el plazo que el SAE establezca en la notificación por escrito;

- IV. Que el depositario o administrador se obliga a cumplir en tiempo y forma las obligaciones contraídas mediante el contrato suscrito con el SAE;
- V. Que el depositario o administrador se obliga a otorgar las facilidades necesarias para la práctica de visitas o diligencias que ordene la autoridad competente o determine el SAE, y
- VI. Que será motivo de remoción al cargo y rescisión contractual, que el depositario o administrador no cumpla con alguna de las cláusulas del contrato.

NOVENO. Se deberá nombrar como depositarios o administradores preferentemente a:

- I. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal;
- II. Las autoridades estatales;
- III. Las autoridades municipales, o
- IV. La Procuraduría General de la República.

Asimismo el SAE podrá, cuando así se justifique, designar a otras personas físicas o morales idóneas, para realizar la depositaría o la administración de los bienes, así como otorgar su utilización con la contraprestación establecida en el numeral Décimo Primero.

Cuando a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, se les autorice mediante comodato la utilización de Bienes Asegurados, salvo lo concerniente a la contraprestación, les serán aplicables las demás disposiciones de estos lineamientos referentes a los depositarios.

DECIMO.- En el caso de Bienes Asegurados otorgados en utilización, las obligaciones fiscales, derechos, servicios y gastos de mantenimiento que se causen por el uso de éstos, invariablemente tendrán que pagarlos las personas que estén autorizadas por el SAE para utilizarlos.

DECIMO PRIMERO.- La Junta de Gobierno fijará el monto de la contraprestación que los depositarios deban cubrir por la utilización de los bienes que hayan recibido, tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. El valor físico directo del Bien Asegurado será igual al menor que resulte del avalúo comercial, pericial o judicial o estimación de valor que arroje el estudio de mercado de la zona, que permita determinar un valor de la contraprestación de acuerdo a las características de bienes similares.
El monto de la contraprestación mensual será determinado como un porcentaje que determine la Junta de Gobierno sobre el valor físico directo.
- II. Al valor determinado en el inciso I se le aplicará un descuento, el cual será designado por la Junta de Gobierno, considerando la indeterminación del destino de los Bienes Asegurados, debido a la posibilidad de decretarse la devolución de los mismos por parte de la autoridad judicial que corresponda o agentes del Ministerio Público de la Federación.
- III. Adicionalmente la Junta de Gobierno autorizará sobre el monto determinado conforme a los puntos I y II, la deducción de un porcentaje considerando:
 - 1.- Aquellos Bienes Inmuebles Asegurados que queden en posesión de su propietario, siempre y cuando puedan acreditar la propiedad del bien por medio del contrato de compraventa anterior al aseguramiento o con la escritura pública correspondiente, y cumpla con pagar los gastos referidos en el lineamiento DECIMO;
 - 2.- A los Bienes Asegurados en los que existe instrucción por parte de un Agente del Ministerio Público de la Federación, Autoridad Judicial o Administrativa de dejar a determinada persona en uso, depósito o administración de los mismos, siempre que cumpla con pagar los gastos referidos en el lineamiento DECIMO;
 - 3.- A las Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que cumpla con pagar los gastos referidos en el lineamiento DECIMO;
 - 4.- A las Entidades Federativas y Municipios, cuando los bienes se utilicen para la prestación de servicios educativos o asistenciales, siempre que realicen los pagos de los gastos referidos en el lineamiento DECIMO.
- IV. Cuando las condiciones físicas del Bien Asegurado sean inadecuadas para su funcionamiento o uso, o cuando existan cargas fiscales o servicios pendientes de cubrir, y sea necesario para la utilización del Bien que se realice erogación para su acondicionamiento y/o regularización, la Junta de Gobierno establecerá el monto máximo mensual que se podrá descontar de la contraprestación para cubrir los gastos incurridos por la persona autorizada para utilizar el Bien. La valuación del monto que se deberá erogar para el acondicionamiento y/o regularización del bien deberá ser presentada para

autorización a la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles del SAE, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 39 del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y los comprobantes fiscales deberán ser emitidos a nombre de éste, siempre que el monto de erogación para el acondicionamiento y/o regularización sea indispensable y no cambien las condiciones originales de los Bienes Asegurados con las que fueron recibidos.

Los porcentajes mencionados en el presente Lineamiento deberán ser determinados por la Junta de Gobierno, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo correspondiente.

DECIMO SEGUNDO.- Con el fin de garantizar el pago de la contraprestación que se deriva por la utilización del bien, las personas físicas o morales que tengan el carácter de depositario se obligan a entregar dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la autorización provisional o definitiva de utilización, o el día hábil inmediato anterior si dicho día no fuere un día hábil, una de las siguientes garantías:

- a) Fianza a favor del SAE, equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida;
- b) Depósito de garantía equivalente al importe de tres meses de la contraprestación establecida, el cual deberá realizarse a la cuenta bancaria que para tal efecto determine el SAE; o
- c) Aval, siendo éste una persona física con solvencia, acreditándola con la legítima propiedad de un bien inmueble, dentro del territorio nacional, el cual deberá estar libre de gravamen alguno.

Para el caso de la Fianza, ésta deberá ser expedida por una institución de fianzas autorizada para operar en la República Mexicana y estará vigente hasta tres meses posteriores al término de la autorización que para tal efecto notifique el SAE. Para su cancelación será requisito indispensable la conformidad por escrito del SAE, a través de un representante legal debidamente autorizado para ello, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Bienes Inmuebles.

En la redacción de la Fianza deberá incluirse el texto siguiente:

“La institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento establecido en los artículos 93 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, con renuncia expresa a los beneficios que otorga a la Institución Afianzadora el artículo 119 de la misma Ley.

La presente fianza de garantía de cumplimiento se extiende y tendrá vigencia hasta tres meses posteriores al término de la autorización de utilización de Bienes Asegurados en los Procedimientos Penales Federales, así como durante la substanciación en su caso, de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente y sólo podrá ser cancelada con la autorización previa y por escrito que al efecto formule la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del SAE”.

De no cumplir con la entrega de la garantía, en cualquiera de sus modalidades señaladas en el presente lineamiento dentro del plazo, términos y condiciones establecidos, el SAE podrá notificarle al solicitante la terminación de la autorización que previamente se haya otorgado.

DECIMO TERCERO.- La cobertura y características de la póliza de seguros que el depositario deberá contratar, una vez que le sea confirmada la depositaria de Bienes Asegurados y se formalice el nombramiento, lo realizará conforme a lo siguiente:

- I. Terrenos.- Responsabilidad Civil;
- II. Otros Inmuebles.- Incendio a todo riesgo y primer riesgo (cobertura de incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, robo, remoción de escombros, responsabilidad civil, rotura de cristales, en su caso, incluir contenidos);
- III. Muebles.- Incendio a todo riesgo y primer riesgo (cobertura de incendio, inundación, terremoto, erupción volcánica, robo de contenidos, en su caso, y responsabilidad civil);
- IV. Vehículos.- Cobertura amplia contra todo riesgo;
- V. Aeronaves.- Póliza de Transportes Aeronáuticos (cascos contra todo riesgo en vuelo, tierra y anclada, responsabilidad civil), y
- VI. Embarcaciones.- Póliza de transportes navales (que cubra todo riesgo).

La póliza de seguro deberá expedirse señalando como beneficiario preferente al SAE y se deberá contener que ésta no podrá ser cancelada sin la autorización por escrito del SAE.

La póliza será entregada al SAE en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la notificación de la autorización de la utilización correspondiente, y en caso de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá a la cancelación y remoción de la depositaria.

El SAE podrá solicitar que se incluya en la póliza respectiva, rubros o cláusulas especiales con la finalidad de que se cubran los Bienes Asegurados contra todo riesgo, de conformidad con las características de los mismos.

DECIMO CUARTO. Para emitir los nombramientos de depositarios de especies de flora y fauna de reserva ecológica, se podrá solicitar la opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de quién estaría en mejores condiciones para ser depositario, de acuerdo con la naturaleza de los Bienes Asegurados, tomando en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- I. Zoológicos, acuarios, aviarios, jardines botánicos e instituciones similares del sector público;
- II. Zoológicos, acuarios, aviarios, jardines botánicos e instituciones similares del sector privado nacionales, y
- III. Sociedades y asociaciones civiles autorizadas para recibir donativos deducibles para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo objeto sea la realización de actividades de preservación o investigación de la flora y fauna de reserva ecológica.

DECIMO QUINTO. Para emitir los nombramientos de depositarios de obras de arte, arqueológicas o históricas, se podrá solicitar la opinión previa de la Secretaría de Educación Pública respecto de quién estaría en mejores condiciones para ser depositario, atendiendo a la naturaleza de los Bienes Asegurados, tomando en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- I. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- II. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- III. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- IV. Museos del sector público, y
- V. Museos del sector privado abiertos al público en general.

DECIMO SEXTO. Para emitir los nombramientos de depositarios o administradores de vehículos, aeronaves y embarcaciones se atenderá a criterios de cercanía geográfica, según el lugar en que se encuentren los Bienes Asegurados y se designará preferentemente a:

- I. Administradores de aeropuertos o comandantes de las zonas militares o navales, según sea el caso;
- II. Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o la Procuraduría General de la República;
- III. Organos federales o dependencias y entidades del Distrito Federal, estatales y municipales, y
- IV. Otras personas físicas o morales.

DECIMO SEPTIMO. La utilización de Bienes Asegurados terminará en el momento que el SAE así lo determine, conforme a los términos de la notificación que para tal efecto se realice por escrito, cumpliendo con los plazos y condiciones de lo pactado en el contrato celebrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para utilizar o conceder la utilización de bienes asegurados en los procedimientos penales federales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2006 y el 1 de abril de 2008, respectivamente.

HECTOR ESPINOSA CANTELLANO, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: Que el presente documento que consta de 5 fojas, impresas por ambos lados, sin incluir ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta del documento denominado "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para el nombramiento de depositarios y administradores de bienes asegurados en los procedimientos penales federales y para conceder la utilización de los mismos", presentado como apartado 4.1 del Orden del Día en la carpeta de asuntos de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria celebrada el 17 de junio de 2010, que se encuentra bajo resguardo de este Prosecretariado.- México, Distrito Federal, a 23 de junio de 2010.- El Prosecretario de la Junta de Gobierno del SAE, **Héctor Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

(R.- 309952)